



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 230**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LUIS ALBERTO PARRA ORTÍZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Vélez (Santander), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida y a la salud.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Establecimiento Carcelario y Penitenciario del municipio de Vélez (Santander) y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso penal de radicado 688613104002201600019, CUI 658726110037201280044.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que

puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta **fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

3. Solicitar copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, las que corresponden a las fechas de 30 de marzo y 20 de abril de 2020 proferidas por las autoridades judiciales accionadas.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

5. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA